

Recomendación: 19/2013

Expediente: CODHEY 50/2013

Quejoso: Iniciada de oficio

Agraviada: LCG (+).

Derechos Humanos Vulnerados: Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, derivada de una Insuficiente Protección de Personas.

Autoridades Involucradas: Servidores Públicos dependientes de H. Ayuntamiento de Umán, Yucatán.

Recomendación dirigida al: C. Presidente Municipal de la ciudad de Umán, Yucatán.

Mérida, Yucatán a doce de agosto del año dos mil trece.

Atento el estado que guarda el expediente **CODHEY 50/2013**, relativo a la queja iniciada de oficio por este Organismo, en contra de Servidores Públicos dependientes del **H. Ayuntamiento de Umán, Yucatán**, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de LCG, y no habiendo diligencias pendientes por realizar, con fundamento en los artículos 72, 73, 74, 75, 76 y 77 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, así como de los numerales 95 fracción II, 96, y 97 de su Reglamento Interno, se procede a emitir resolución definitiva en el presente asunto, al tenor siguiente:

COMPETENCIA

De conformidad con los 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 75 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán, numerales 3, 11 y demás relativos de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, así como por los artículos 12, 95 y demás aplicables de su Reglamento Interno.

DESCRIPCIÓN DE HECHOS

ÚNICO.- Nota periodística de fecha once de febrero del año dos mil trece, publicada en la sección local de la edición electrónica del periódico P E, titulado “Escándalo” que a la letra señala: “...**se ahorca joven mujer en su celda, en las meras narices de los Policías que la “custodiaban”/ detenida por tener aliento alcohólico / llenar las celdas de borrachos /órdenes del director Carlos Santamaría Bausel. UMAN, Yucatán, 10 de febrero.- Ni cuenta se dieron agentes de la Policía Municipal cuando LCG, de años de edad, se ahorcó con su brasier en la celda donde era “custodiada”, ya que al parecer la habían remitido por escandalizar en la calle bajo los efectos del alcohol, aunque se mantiene cierto hermetismo sobre este caso. De acuerdo a fuentes cercanas a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, la joven mujer**”

se privó de la vida alrededor de las 4:30 horas del domingo atándose el brasier en la garganta y colgándolo en los barrotes de la celda. “Nosotros sólo cumplimos las órdenes del director Carlos Santamaría Bauset”, indicaron unos agentes municipales que pidieron el anonimato porque, dijeron, su jefe es muy vengativo, además de afirmar que éste no es el primer caso que se registra desde la llegada de Santamaría Bauset. Narraron que la noche del sábado las instrucciones del jefe fue recoger a cuanta persona vean ingiriendo cervezas en la vía pública sin importar que las hayan comprado en los sin fin de puestos del carnaval. “Fue muy triste estar levantando en su mayoría a jóvenes en completo estado de ebriedad que su diversión en el carnaval fue comprar cervezas que las mismas autoridades venden entre las cantinas montadas en el parque principal, y la consecuencia es ahora la muerte de esta joven que esperamos que el director Carlos Santamaría Bauset no quiera lavarse las manos y como siempre culpe a algunos de nuestros compañeros, tal como sucedió hace unas semanas cuando salió a relucir un video en el que se vio a un agente estrangulando a un pobre borrachito, pero si lo hizo fue por órdenes del propio director”, comentó nuestra fuente. “Ahora, a toda costa se trata de ocultar la muerte de la joven LCG, ya nos amenazaron de que si nos ven conversando con los de la prensa se nos va castigar o en su caso despedir de la corporación; además nos exigieron negar el fallecimiento de la señorita, que desde un principio, cuando se le trasladó a la cárcel se le hizo ver al jefe que no debería tratar a las damas al igual que los hombres que también estaban completamente en estado de ebriedad”, afirmaron los uniformados. También destacaron que la muerte de la joven se debió a asfixia por ahorcamiento, y se negaron a realizar alguna investigación con los agentes encargados de la custodia en la cárcel municipal, pues las órdenes de nuestro director es llenar las celdas con cuanto borrachito se pueda, y a decir verdad, la hoy occisa no estaba tan borracha, por lo que su fatal decisión pudo ser por la forma tan prepotente y amenazadora con la que fue tratada por el mismo director, testificaron los informantes...”

EVIDENCIAS

- 1.- Nota periodística de fecha once de febrero del año dos mil trece, publicada en la sección local de la edición electrónica del periódico P E, titulado “Escándalo”, misma que ya fue transcrita en el capítulo de descripción de hechos de la presente resolución.
- 2.- Acta circunstanciada de fecha veinticinco de febrero del año dos mil trece, levantada por personal de este Organismo, la cual en su parte conducente señala lo siguiente: “...**me apersoné al lugar que ocupa el Edificio de la Policía Municipal de Umán ubicado en la salida de la carretera Umán Kilometro 14.5 a efecto de llevar a cabo, entrevistas con personal de la misma que pudieran proporcionar información, respecto a la queja CODHEY 50/2013, iniciada de oficio por esta Comisión, entrevistándome con personal del jurídico quien me dio acceso a las instalaciones; primeramente fui entrevistada por el Director de la Policía municipal de nombre Carlos Alejandro Santamaría Bauset, facilitándome el acceso a las celdas, lugar donde se dieron los hechos con relación al fallecimiento de la ahora agraviada LCG, en donde tome placas fotográficas en la celda número siete de dicha cárcel pública, la cual anexo al presente acta, como placas**

correspondientes a la inspección ocular, seguidamente me entreviste con el policía en turno, el señor Paulino Pech Chan, quien me manifestó que el día de los hechos, el de la voz se encontraba en labores, aproximadamente a las cinco de la mañana, cuando se encontraba en el área de los menores infractores, cuando por medio de otro compañero de nombre Cardoz, que había en la celda número siete, una mujer que se encontraba colgada de un trapo que al parecer era la blusa que tenía puesta, manifiesta el de la voz, que el mismo fue quien abrió los candados de la celda y a tiempo que su compañero Cardoz cortaba la cuerda de tela para que soltara el cuello de la ahora occisa, llegando en minutos siguientes personal de una ambulancia, proporcionándole a la fémina primeros auxilios y abordándola a la unidad V-1 de la propia Policía municipal y trasladándola al hospital, siendo todo lo que sabe y le consta en relación a los hechos; del mismo modo continuando con la diligencia entrevisté al Comandante de Cuartel de nombre Manuel Méndez Arcos, quien labora en estas instalaciones de la Policía Municipal de Umán y al explicarle el motivo de mi entrevista y en relación a los hechos señaló lo siguiente: que el día de los hechos eran aproximadamente, las cuatro de la mañana, cuando tras llenar la ficha de ingreso de la ahora occisa, la llevan a la celda número siete sin pertenencia alguna, cuando transcurrió el tiempo de unos veinte minutos, aproximadamente cuando le avisan que la mencionada le estaban dando primeros auxilios ya que se había colgado de su blusa aparentemente y en ese momento la estaban trasladando al hospital para ver si sacaban adelante su vida; enterándose posteriormente por comentarios de los paramédicos que había fallecido y asimismo señala que se le dio parte al personal de la fiscalía General del Estado de lo sucedido, asimismo menciona que el día de los hechos había sido detenida juntamente con su hermana por perturbar el orden público durante las celebraciones del carnaval de Umán y quienes al estar agrediendo en el parque principal del centro, estas fueron traídas a la cárcel pública y fueron ingresadas en celdas separadas...”.

- 3.- Acta circunstanciada de fecha veinticinco de febrero del año dos mil trece, levantada por personal de este Organismo, misma en la que se consigna lo siguiente: “...**me constituí al Edificio que ocupa la Dirección de la Policía Municipal de Umán a efecto de realizar una inspección ocular del lugar de los hechos que motivaron la queja CODHEY 50/2013, iniciada en agravio de la ahora occisa LCG, Edificio el cual se encuentra ubicado en el Kilometro 14.5 a la salida de Umán, en donde al llegar al edificio me entreviste con el Director de la Policía municipal de Umán de nombre Carlos Alejandro Santamaría Bauset, explicándole el motivo de mi visita y mismo que me dio acceso al área de la cárcel pública del lugar de los hechos; en donde al empezar a realizar la inspección ocular me percate que consta de una recepción por el cual se atraviesa antes de llegar al acceso a las celdas de dicha cárcel pública, seguidamente se atraviesa por un pasillo de aproximadamente tres metros de largo y al llegar al final del mismo a mano derecha se encuentra un escritorio y al lado derecho empiezan siete celdas de aproximadamente dos por dos metros cuadrados, las cuales en su interior consta de una taza de inodoro y una banca de piedra de aproximadamente un metro de largo por cincuenta centímetros de ancho; continuando con la diligencia me entreviste con el Policía que se encontraba en turno el día de los hechos y mismo que se encuentra nuevamente de custodia el cual**

manifestó llamarse Paulino Pech Chan, quien al otorgarle el uso de la voz me refirió que el día de los hechos se encontraba en turno detrás de su escritorio el cual dista de las celdas a una distancia aproximada de diez metros; entre ellas la celda número siete que se encuentra a una distancia de diez metros del escritorio del policía (celda en la cual se colgó de los barrotes la ahora agraviada) procediendo a tomar placas de la misma celdas y observando que los barrotes del cual se colgó la ahora agraviada distan a una altura del piso, de aproximadamente un metro con veinte centímetros; posteriormente al entrevistarme nuevamente con el Director de la Policía municipal, este me indicó que según lo sucedido, la ahora occisa se quitó la vida con una tela, que provenía de la orilla de la parte inferior de su blusa, colgándose así en los barrotes de las celdas, sin ser escuchada por los elementos, ya que según manifestó el policía en turno ese día eran los festejos del carnaval y ante tanto detenido que había en las celdas y con los bullicios no lograron escuchar que la ahora agraviada se estuviera quitando la vida...”. A dicha acta se anexan siete placas fotográficas....”.

- 4.- Oficio Número JUR/51/2013 de fecha veinticinco de febrero del dos mil trece, suscrito por el Presidente Municipal de Umán, Yucatán en respuesta del oficio V.G.0494/2013, en el cual remite el parte informativo realizado por la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, el cual refiere en su parte conducente lo siguiente: **“...como se menciona el día 10 de febrero del año en curso, el agente Ignacio Solana Díaz, encontrándose en rutina de vigilancia en la calle 21 por 18 Y 20 del centro de la ciudad, dicho agente se percata de un disturbio en la vía pública, que era ocasionado por una persona del sexo femenino en visible estado de embriaguez, que fue cuestionada y exhortada para que se retire del lugar, que haciendo caso omiso de parte del agente siguió escandalizando por lo que se procedió a su detención de conformidad al artículo 140 fracción XXI y artículos 51, 52 fracciones I y II del bando de policía y buen gobierno de Umán, a quien se le hizo saber sus derechos que tiene y fue trasladada a la cárcel pública donde ingreso con fecha 10 de febrero del presente año, a las 04:00 horas, con numero de folio 0946, donde fue valorada por el paramédico José Burgos, y de acuerdo al informe rendido por el agente Cardos Canto José Luis, de fecha 10 de febrero del presente año, quien manifiesta que encontrándose en vigilancia de rutina en el pasillo de la cárcel pública, se percata que en la última celda marcada con el numero 7 se encontraba una persona del sexo femenino pegada a la reja sin movimiento visible, por lo que de manera pronto se acerca y se da cuenta de que esta se encontraba suspendida con un sport del segundo barrote, dando aviso inmediato al responsable de la cárcel al agente y proceder en ese momento a verificar signos vitales, percatándose que dicha persona contaba con los mismos, se da aviso a la paramédica AMERICA FERNANDEZ PADILLA, quien inmediatamente le proporciona los primeros auxilios y posteriormente fue trasladada a bordo de la ambulancia A1 al IMSS de esta ciudad, donde fue ingresada para su atención medica correspondiente. Por lo que se refiere al parte informativo levantado con motivo del fallecimiento de la C. LCG me permito informarle que no contamos con la misma en virtud de que dicha persona fue trasladada e ingresada al IMSS. Asimismo hago de su conocimiento que los elementos que intervinieron desde la detención hasta su traslado e ingreso al IMSS fueron: Solana Díaz Ignacio, Cardos Canto José Luis y los**

paramédicos José Burgos y AFP. También es conducente manifestarle y hacerle de su conocimiento que el SEMEFO Ilego a las instalaciones del IMSS donde se les reporto el fallecimiento de LCG...". Se anexa lo siguiente:

- a).- Informe policial Homologado rendido por el Agente José Luis Cardos Canto de fecha 10 de febrero, el cual señala en su parte conducente: **"...por medio de la presente me permito informarle que siendo las 04:48 horas del día de hoy domingo 10 de febrero del presente año, encontrando en el pasillo de la cárcel pública de esta dirección de seguridad pública y vialidad, me percato que en la última celda marcada con el numero 7 se encontraba una persona del sexo femenino pegada a la reja sin movimiento visible, por lo que al acercarme, me percato de que esta se encontraba suspendida con una sport de color negro en el segundo barroto, por lo que me dirijo a darle al responsable de la cárcel publica el agente Paulino Pech Chan, y este a su vez me entrega un cuchillo con mango de color negro de 24 centímetros y procedo a cortar la citada sport de color negro, cayendo ésta y de inmediato procedo a verificar sus signos vitales, contando con los mismos, por lo que se le da aviso al paramédico Fernández Padilla América arribando a las 4:50 horas del día de hoy Domingo 10 de febrero, quien le brindo los primeros auxilios y posterior la abordo en la ambulancia con numero económico A-1 y la traslado al IMSS de esta ciudad para su atención medica correspondiente..."**
- b).- Parte informativo de fecha 10 de febrero del 2013 rendido por el agente Ignacio Solana Díaz el cual en su parte conducente señala: **"...por medio de la presente me permito informarle que siendo las 3:50 horas del día de hoy domingo 10 de febrero del presente año encontrándome en rutina de vigilancia en la call1 21 A entre 18 y 20 de la colonia Centro de esta ciudad de Umán, Yucatán me percato de que había un disturbio en la vía pública, por lo que a, acercarme a verificar siendo las 3:52 horas me percato de que era ocasionado por una persona del sexo femenino a la cual se le invito a retirarse del lugar y está haciendo caso omiso y poniéndose de manera impertinente no haciendo caso a la indicación dada por mi persona, por lo que siendo las 3:55 horas del día de hoy domingo 10 de febrero del presente año se procedió a su detención e inmediatamente su lectura de derechos de la C. LCG quien indico tener años de edad no indicado domicilio alguno, así mismo se encontraba en estado inconveniente y se negó a firmar su lectura de derechos, posterior a bordo de la unidad a mi cargo y se traslado a las instalaciones de esta dirección para los fines legales, en donde entrego como pertenencias: la cantidad de \$85.00 pesos, 01 faja, 01 peine y 01 par de zapatos, quedando bajo resguardo en la cárcel pública de esta dirección..."**
- c).- Ficha de ingreso a la Cárcel Pública del Municipio de Umán de la persona quien en vida respondiera al nombre de LCG, bajo el número de folio 946 y cuya fecha y hora de ingreso señalan diez de febrero del año dos mil trece a las cuatro horas.

- 5.- Acta circunstanciada de fecha cinco de marzo del año dos mil trece, realizada por personal de este Organismo el cual en su parte conducente señalo lo siguiente: ***“...En la Ciudad de Umán, Yucatán, siendo las once horas del día cinco de marzo del año dos mil trece, el suscrito Licenciado en Derecho Germán Martínez Cab, Auxiliar de Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, con Fundamento en el Artículo 81 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, hago constar lo siguiente: Que con relación al expediente CODHEY 50/2013, me constituí al local que ocupa la Agencia Vigésima Séptima Investigadora del Ministerio Público del Fuero Común, a efecto de revisar el contenido de la carpeta de investigación iniciada con motivo de fallecimiento de quien en vida llevaba el nombre de LCG, con número NSJYUCFG02027201333M9H, cuyo contenido en lo que interesa, es lo siguiente: 1.- Se recibe aviso telefónico de fallecimiento a las cinco horas con cincuenta minutos del diez de febrero del año dos mil trece, en donde C-4 (Control de Radios de la Fiscalía General del Estado) informa que en el IMSS, se encuentra el cadáver de una persona de sexo femenino de identidad desconocida por ahorcamiento, la referida documentación esta levantada en Umán, Yucatán. 2.- Acta de inspección, cuyo contenido en lo medular, es lo siguiente: “Número de oficio de Acta de inspección: 172/13..., de fecha diez de febrero del dos mil trece a las seis de la mañana con treinta minutos, Tipo de hechos: Ahorcamiento, Lugar: Instalaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social (Área de choque), Responsable de realizar la diligencia: Ingrid Anahí James Santos..., Folio fotográfico: 02180. Descripción del lugar de los hechos y/o hallazgo, toma conocimiento de hecho en base a la boleta informativa por parte de la Policía Ministerial a las seis de la mañana, en la cual me informaban del ingreso y fallecimiento de una persona de sexo femenino desconocido, por lo que me traslade a realizar la diligencia de inspección ocular en las instalaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social de Umán, Yucatán. Al arribar a dichas instalaciones, el doctor de Servicios Médicos Forenses procedió a realizar sus diligencias pertinentes en cuanto al levantamiento del cadáver y es que tomo conocimiento que el nombre de la occisa corresponde a LCG, la cual se encontraba en el área de choque, en posición de cubito supino, complexión delgada, tez morena, gente mediana, cejas normales, ojos cafés, nariz chata, boca mediana, mentón cuadrado, talla 1.65; así mismo portaba una playera estampada de color rojo de la marca “Adicción”, topo negro, bóxer azul con rojo y pantalón de mezclilla color negro) el cargo de la responsable de la diligencia es Criminalística con número de gafete 0111862650). 3.- Acta de inspección con número de oficio: 171/13, de fecha diez de febrero del dos mil trece a las ocho de la mañana con veinte horas, efectuado en las instalaciones de la Policía Municipal de Umán, Celda número 7, efectuada por la referida Jaime Santos, cuya descripción del lugar de los hechos es el siguiente: Al arribar a las instalaciones de la Policía Municipal de Umán, ubicadas en la carretera Mérida-Umán, kilómetro 14, nos dio acceso al mismo el Subdirector de la Policía Municipal de Umán, quien dijo llamarse José Montiel García, la fachada de las instalaciones de la Policía Municipal de Umán, se localiza en dirección hacia el Noroeste y mide 30 metros de largo, es de color rojo con beige. Partiendo del acceso principal en dirección de noroeste a sureste, nos dieron acceso a un pasillo que se localizaba hacia el suroeste, el cual mide 15.90 metros de longitud el cual*”**

interceptaba con otro pasillo que mide 9 metros de longitud, posteriormente a este se localizó un tercer pasillo con sentido de orientación de Suroeste a Noreste el cual mide 16 metros por 1.20 metros de ancho; en dicho pasillo se localizan siete celdas, el lugar en donde presuntamente ocurrieron los hechos se trata de la celda marcada como número "7", con el frente dirigido hacia Suroeste, la puerta principal mide 1.00 metro de ancho por 2.03 metros de alto, es de herrería y de color negro; Al introducirnos dentro de la celda, y del acceso principal con sentido de orientación de Suroeste a Noreste, se observo que la celda 7 mide 1.80 metros de ancho por 2.28 metros de largo, es de color rojo con beige, en el Sector Oriente de la celda se observa un inodoro de color blanco, en la pared Noroeste se aprecia una barra de cemento de color gris. INDICIOS ENCONTRADOS EN EL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O HALLAZGO. INDICIO 1.- En la reja (acceso principal de la celda número 7), se observó una tela de color azul marino, la cual se encontraba atada con dos nudos a uno de los barrotes de dicha celda, estos nudos se localizaron a 1.40 metros partiendo de abajo hacia arriba y a 62 centímetros del borde del marco en el Sector Sureste de la reja; al realizar una minuciosa revisión de la tela azul, observe que se trataba de una playera de color azul marino, sin talla ni marca, dicha playera presenta cortes en ambos extremos de las mangas, esta playera es marcada para efectos de esta investigación como "INDICIO 1". El siguiente indicio me fue entregado en el área de recepción, el cual al momento de la entrega se encontraba embolado con una hoja blanca y bolsa de nylon transparente. INDICIO 2.- Cuchillo de la marca STAINLESS CHINA 215, grabado en la hoja de metal, cuya longitud de hoja mide 3 centímetros, en su parte más ancha mide 1.8 centímetros y en la parte más angosta 1.3 centímetros, el mango es plástico de color negro y mide 11 centímetros de longitud y con un ancho de 1.8 centímetros, el cual para efecto de esta investigación es marcado como "INDICIO 2". 4.- Acta de autorización para ingreso, procesamiento y devolución del lugar de los hechos y/o hallazgo, levantando a las nueve o nueve horas con veinte minutos del diez de febrero de dos mil trece, por la referida perito hace constar que a las cuatro horas con cincuenta minutos, ingresaron al lugar de los hechos y/o hallazgos los paramédico AFP, José Burgos Vázquez y Lisandro Chan Moo, dicha acta esta levantada en las instalaciones de la Policía Municipal de Umán. 4.- Acta de autorización para ingreso, procesamiento y devolución del lugar de los hechos y/o hallazgo, levantando a las nueve o nueve horas con veinte minutos del diez de febrero de dos mil trece, por la referida perito hace constar que a las cuatro horas con cincuenta minutos, ingresaron al lugar de los hechos y/o hallazgos los paramédico AFP, José Burgos Vázquez y Lisandro Chan Moo, dicha acta esta levantada en las instalaciones de la Policía Municipal de Umán. 5.- Croquis ilustrativo de la Policía Municipal del Municipio de Umán, Yucatán. 6.- Croquis ilustrativo de la celda número 7 de la Policía Municipal de Umán, Yucatán. 7.- Informe de necropsia efectuado por el Médico Cirujano José Francisco Pat Pasos, Perito Médico Forense de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, quien indica que siendo las nueve horas con treinta minutos del diez de febrero del dos mil trece, juntamente con el Auxiliar Médico Forense de esa Institución de nombre Sergio Ruz Pisté, se constituyeron a la Sala de Autopsia, siendo que dicho informe es el protocolo de necropsia con número de oficio 3103/JFPPL/2013, control interno: 126/27^a/2013 NSJYUCFG02027201333M9H, cuyo

contenido es el siguiente: “...DATOS DEL CADAVER EN ESTUDIO” Nombre del cadáver: Desconocida Edad aparente: años, Sexo: Femenino Medio de identificación: X.X.X, Antecedentes de la muerte: Femenina que es detenida en la Cárcel Pública y posterior a discusión con su hermana es encarcelada en celda contigua se cuelga con ropa interior (saga) en pared de su celda, Domicilio y antecedentes del lugar de los hechos: Fue detenida por alteraciones del orden en la Cárcel Pública por la Policía de Umán. EXAMEN EXTERNO DEL CADAVER: Ropas: Pantalón color negro o de mezclilla y con playera roja y chanclas de color transparente. ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN: Estatura: 1.65 metros Complejión: Gruesa Color de piel: Morena Color de cabello: Negro Frente: Mediana Cejas: Normales Ojos: Cafés. Nariz: Chata, Labios: Pegados Mentón: Cuadrado Señas particulares: (Cicatrices, nuevos tatuajes) Presenta tatuajes de unos delfines en No. de tres en forma de círculo en tercio próximo y medio del brazo derecho en su cara externa y letras chinas en parte central, otro tatuaje en región de Cócix de forma de una Gioca CRONOTANATO DIAGNOSTICO: Temperatura del Cadáver: XXXXX Distribución e Intensidad de los Livideces: En su cara posterior de Tórax y abdomen. Distribución y Grados de Rigidez: No Signos de Deshidratación en Ojos y Mucosas: Cavidad Ocular, mucosa oral. Periodo y Descripción de la Descomposición Cadavérica: Ninguno. Signos Clínicos Presentes: Presenta palidez tegumentaria. Hora de Levantamiento de Cadáver: 7:45 horas Fecha y Hora de Fallecimiento: 10 de Febrero de 2013 a las 5:10 horas. SIGNOS O HUELLAS DE VIOLENCIA FISICA EXTERNA: CABEZA: Sin huellas de lesiones externas, a la palpación sin crepitaciones por su configuración normo céfalo. CARA: Presenta Clorosis facial, puntillero hemorrágico en esclerótica. A la palpación sin crepitaciones Comisura Bucal Cianosis. CUELLO: Presenta Surco bleido equimótico y eritematoso incompleto único que inicia en la ceja anterior de cuello que se dirige en forma oblicua hacia ambos lados del mismo y se interrumpe en parte anterior del pabellón auricular derecho e izquierdo. Dicho Surco describe un trayecto de adelante hacia atrás y de abajo hacia arriba, con 1cm de diámetro y profundidad de 0.3mm en la parte posterior del cuello no hay Surco. TORAX ANTERIOR: Sin huellas de lesiones externas a la palpación, sin crepitaciones, por su configuración normilíneo. TORAX POSTERIOR: Sin huellas de lesiones externas, a la palpación sin crepitaciones. ABDOMEN: Sin huellas de lesiones externas, a la palpación sin viceromegolia. PELVIS.- Sin huellas de lesiones externas, a la palpación sin crepitaciones. GENITALES: Sin huellas de lesiones externas, propios de su edad y sexo. Examen Proctológico y Ginecológico normal. EXTREMIDADES SUPERIORES: Completos y simétricas, con presencia de tres excoriaciones en dorso de mano izquierda de forma peniforme y otra de medio centímetro de longitud, arriba de cabeza de metacarpianos, a la palpación sin crepitaciones, con cianosis ungulares. EXTREMIDADES INFERIORES: Sin huellas de lesiones externas, a la palpación sin crepitaciones completas y simétricas. APERTURAS DE CAVIDADES: CRANEO: Por medio de incisión bimastoidea y con técnica de gargajo anterior y posterior de cuero cabelludo se observa el tejido celular subcutáneo, musculosos superficiales y profundos anatómicamente normales. Huesos de cráneo sin datos de fractura, mediante corte circular se procede a retirar la calota craneana encontrando las meninges integras, retirándolas se observa la masa encefálica completa e integra y con los vasos

sanguíneos muy congestionados y edematosos, retirando esta última estructura se observa el piso anterior medio y posterior de la base de cráneo sin datos de fractura. **CUELLO:** Mediante incisión lineal, de su línea media y submentoniana, se procede al examen interno del cuello, y a bordando por planos se observa tejido celular subcutáneo y los músculos superficiales y profundos con infiltrado hemorrágico a nivel de surco el cual pasa por debajo del cartílago, tiroides, tráquea normal, sin dato de fractura, se incide encontrándose con muy leve infiltrado hemorrágico. **Esófago normal.** **TORAX:** Se disecciona cavidad torácica mediante continuación de la incisión lineal y se observa tejido celular subcutáneo, músculos superficiales y profundos anatómicamente normales, huesos esternocostales íntegros sin datos de fracturas, retirando el peto esternocostal se observan los pulmones completos, íntegros, pálidos con presencia de puntos hemorrágicos (tardía) en la superficie interna, media y externa de los mismos y antárticos, pericardio íntegro se incide encontrando el corazón poco aumentado de tamaño con abundante tejido graso en su superficie se disecciona encontrando sus paredes íntegras y anatómicamente normales con escasa cantidad de líquido hepático, con presencia de puntos tardío en superficie del mismo. **ABDOMEN:** Mediante prolongación de la incisión lineal, se observa tejido celular subcutáneo, músculos superficiales y profundos anatómicamente normales, peritoneo íntegro se incide encontrando el hígado, la vesícula biliar, el páncreas, el bazo, los riñones y las asas intestinales de aspecto normal, el estómago de tamaño normal íntegro se incide encontrando en su interior restos alimentarios y contenido gástrico, vejiga íntegra y vacía, útero de tamaño normal con presencia de ovarios poli quísticos en lado izquierdo derecho normal. **Genitales normales.** **CONCLUSION:** Con los datos obtenidos con el reconocimiento y necropsia de ley, realizado en **CADÁVER DE NOMBRE DESCONOCIDA**, concluimos la siguiente: 1.- El cuerpo presenta un tiempo de fallecido de dos horas con treinta minutos con respecto a la hora del reconocimiento y levantamiento. 2.- Consideramos que la causa de muerte fue: **Asfixia por Ahorcamiento...** Dr. José Francisco Pat Pasos, Médico Forense. 8.- En fecha diez de febrero de 2013, el C. MGJ, esposo de la finada C G, solicitó y obtuvo la entrega del cadáver, denuncia y querrela por ese hecho. 9.- Oficio sin número de fecha once de febrero de los corrientes, signado por el Comandante Schubert Israel Basto Bojórquez de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, por medio del cual remite a la Fiscal Investigadora, los dos partes informativos rendidos por los Agentes Policiacos de Umán de nombres Ignacio Solana Díaz y José Luis Cardos Cantos, la ficha de ingreso a la Cárcel Pública número 0946, la ficha de estado de ingreso con folio 265, un acta de lectura de derechos de las 03:55 horas del 10 de febrero del 2013, y un acta de autorización para ingreso, procesamiento y devolución del lugar de los hechos y/o hallazgo, mismos que no se transcriben en virtud de ya obrar en expediente CODHEY en que se actúa. 10.- Oficio número de control interno 126/27ª/2013 con folio SEQUIFO.FGE/DSP/SQF/661/2013, de fecha catorce de febrero de los corrientes, relativo al examen toxicológico practicado a las 9:45 horas del día diez de febrero de esta anualidad, en el cadáver de una persona desconocida de sexo femenino levantado en el hospital IMSS de UMÁN, cuya toma de muestra se hizo a las 9:15 horas del diez de febrero de los corrientes, cuyo resultado es el siguiente: **CANNABIS, COCAINA, ANFETAMINAS Y BENZODIACEDINAS: NEGATIVO; ETANOL:**

POSITIVO, con valor de 347.71 Mg/dl, dicho examen fue efectuado por la Q.F.B RUTH IVONNE HERRERA DÍAZ, Perito Químico de la Dirección del Servicio Químico Forense. 12.- Oficio Numero FGE/DSP/CRIM/230/2013 de fecha 23 de febrero del 2013 , relativo al Dictamen de criminalística rendido por la D.C. Ingrid Anahí James Santos, Perito Criminalista adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, que en su parte conducente indica: Objeto de dictamen: orientar e ilustrar técnica y científicamente a los órganos responsables de procurar a adiestrar justicia, con relación a hecho en la cual perdiera la vida JCG, a fin de determinar la causa en el mismo y establecer si se trata de un suicidio o de un homicidio, explicando las técnicas aplicadas al caso que nos ocupa. Hecho: Asfixia por suspensión incompleta. Lugar de hecho: en las instalaciones de la Policía Municipal de Umán, Yucatán. Lugar de Hallazgo: instalaciones del instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) Umán, Yucatán. Fecha en que ocurre el hecho 10 de febrero del año 2013. Descripción del lugar de los hechos (no se transcribe en virtud de ser similar al que obra en el apartado tres de esta acta)Indicios localizados en el lugar de los hechos: indicio uno e indicio dos no se transcriben por ser similares a los que obran en el apartado tres de esta acta) Descripción y ubicación del cadáver hallazgo, necrocirugía y causa de muerte, química forense; (no se transcriben por ser similares en cuanto al contenido a los que han sido transcritos con antelación en esta acta. Indicios y evidencias: partiendo del concepto aceptado de que indicios es todo igual materia sensible recolectado del lugar de los hechos que puede o no tener relación con hechos delictivo investigado, el cual adquiere la categoría y denominación de evidencia luego que sea analizado en el laboratorio y con la metodología aplicada por la criminalística, se demuestra fehacientemente su relación directa e inmediata con el hecho delictivo entre los cuales podemos mencionar los siguientes: 1) el hallazgo del cadáver, localizado en las instalaciones del instituto. 2) las ropas que portaba el cadáver que se encuentran en orden y sin huellas de violencia. 3) la presencia de una tela azul (cortada) la cual se observo atada con dos nudos a los barrotes de la celda número 7. 4) Ausencia de huellas de arrastre o desplazamiento en el piso de la celda marcada como numero 7. 5) Ausencia de lesiones por lucha y forcejeo 6) El surco blando esquemático y acimuts incompleto único que se inicia en la cara anterior de cuello que se dirige en forma oblicua hacia ambos lados del mismo 7) El orden notorio prevaleciente en el lugar de los hechos reciente así como la ausencia de algún tipo de atención violenta elocuente en el mismo lugar 8) los resultados de los estudios químicos. Asimismo nos apoyamos en el método analógico para identificar o inferir semejanza o parecido de algunas características de fenómenos del hecho. Cumpliendo todos los requisitos científicos dividiremos las conclusiones en 3 tipos: A) Generales; B) Particulares y C) Específicas. DEDUCCIONES GENERALES. Se observó que el lugar del hecho no se encontraba en su forma primitiva, sin hallarse algún tipo característico de desorden o violencia. El surco duro apergaminado impreso en el cuello del cadáver, nos permite establece que la forma de muerte fue asfixia por ahorcamiento. Los resultados de la necropsia respecto a los datos relativos aportados que nos señalan como causa anatómica de la muerte asfixia por ahorcamiento nos permite establece que la accisa LYCG, se anuda un extremo de la tela de color azul al cuello y el otro extremo a la altura de 1.40 metros de

*la base inferior de la reja de la celda número 7, para que de esta manera se dajarse4 caer con la fuerza de su mismo peso corporal y ocasionarse la constricción que le trae como consecuencia su fallecimiento. El orden pacífico y normal prevaleciente en el lugar de los hechos y la ausencia de lesiones externas en la superficie corporal del cadáver, nos permite establecer que previo o durante la consumación del hecho no hubo maniobras de lucha, forcejeo, lucha, violencia o defensa de la occisa LYCG. La ausencia de marcas, señales o vestigios, característicos de arrastre, traslado o jalamiento, nos permiten establecer que no existió desplazamiento del cuerpo del occiso de otro sitio alternativo con excepción de la labor de descolgamiento realizado por elementos de la policía municipal. Los estudios químicos realizados en la persona de la ahora occisa que arroja como resultado que la misma no se encontraba en condiciones físicas y mentales satisfactorias en virtud de las sustancias tóxicas ingeridas. Los datos consignados en la necropsia, en lugar en que fue localizado el cadáver, la exanimación del lugar del hecho, así como ausencia de señales de violencia, nos permiten establecer con alto grado de probabilidad la siguiente: **CONCLUSIÓN.** “Se trata de un hecho que tiene como elemento fundamental la acción voluntaria del sujeto de sexo femenino de nombre LYCG, quien atenta contra su propia vida privándose de la misma” Atentamente P.C. Ingrid Anahí Jaimes Santos...”.*

- 6.- Declaración testimonial de la C. AFP, de fecha catorce de mayo del año dos mil trece, ante personal de este Organismo y en relación a los hechos manifestó lo siguiente: “...**Que estuvo en el lugar (cárcel Pública) en el cual se colgara la señora LCG, que fue en un sábado no recuerda la fecha exacta pero que hubo un baile popular el cual amenizo el grupo “K-Paz de la Sierra”, que ese día era como las cuatro de la madrugada, le indicaron que fuera a la base a prestar un auxilio, que llego a la cárcel pública de Umán ubicada a la salida del municipio con rumbo a esta ciudad de Mérida, que como estaba cerca tardo como tres minutos y al llegar se pudo percatan de la multitud de varios compañeros alrededor de una persona, que ya le estaban prestando los primeros auxilios, que la de la voz llegó en una ambulancia, que la mujer que atendían estaba en el suelo de la entrada de una de las celdas, que se acercó para asistir a dicha persona previo solicitarle a sus compañeros policías se hicieran a un lado, aunque también habían otros paramédicos, que la ayudaron, que les pregunto cuánto tiempo tiene que la descolgaron y estos le indicaron como diez minutos, le proporcionó diversos métodos de resucitación, que no respondía porque se encontraba en paro respiratorio, que cuando bajaron el botiquín se realizo todo lo posible con oxígeno, que se le traslado en la ambulancia sin suspender maniobras, se siguió en procedimiento con oxigenación, y la bajaron en urgencias del Seguro Social de Umán, así siguieron hasta ingresarla con síntomas de paro cardíaco, asimismo menciona que vio una tela colgada en un barrote al parecer un sport, con el que presuntamente se colgó la señora, que también sabe que ese día como hubo un baile estaba saturado la cárcel pública, y como era una mujer se le puso en una celda aparte. Por último menciona que si vio la detención ya que la ambulancia en la cual se encontraba estaba cerca de donde hubo el baile y vio unas personas que se peleaban, entre ellas a la ahora occisa quien estaba muy agresiva y que sus compañeras elementos acudieron para arrestarla, pero en ningún momento vio**

que se diera algún mal trato, por último menciona que sus compañeros le dijeron que el pleito de esta persona a la cual se hace referencia era al parecer con una hermana...”

- 7.- Declaración testimonial del C. José Luis Cardoz Canto, de fecha catorce de mayo del año dos mil trece, y en relación a los hechos manifestó lo siguiente: **“...Que estuvo de rutina de vigilancia, toda vez que ese día en particular hubo un evento en la ciudad de Umán, no acordándose de la fecha exacta en este momento, pero que al bajar hacia la Dirección misma donde están las cárceles, a eso de las cuatro y media de la mañana, dio una vuelta hasta la última celda y es cuando se percata que una persona del sexo femenino tenía al parecer la camiseta enrollada alrededor del cuello y se encontraba colgada de la reja, al ver lo antes manifestado corrió a pedir un cuchillo mismo que le proporcionaron sus compañeros a lo que el entrevistado entró inmediatamente en la celda y cortó la camiseta para poder descolgar a la fémina, acto seguido la acostaron en el piso y se le empezó a dar los primeros auxilios (masajes de reanimación) por lo que en ese momento entra un compañero del que sabe le llaman Burgos, quien es paramédico y continúa el citado Burgos dándole los masajes a lo que el entrevistado se hace a un lado, acto seguido llega una ambulancia quien tiene el número económico A1 con la paramédica de nombre América Fernández, quien junto con el primer Paramédico, la suben a una camilla para trasladarla inmediatamente al seguro Social de la ciudad de Umán, aclara el entrevistado que sus compañeros decían unos que todavía estaba con vida y otros que ya estaba muerta, y que el carcelero quien tenía a su cargo de vigilar a los detenidos en ese momento no se acuerda de su nombre pero que después de lo sucedido a los pocos días se pidió su baja y que actualmente ya no labora con ellos, así como hay un comandante de cuartel a quien le rinden informes y ese día estaba en turno el Comandante Manuel Méndez, aclarando de igual manera que los hechos sucedieron en la misma dirección ubicada en el Kilometro 1405 frente a la empresa A, y que los que intervinieron en el presente asunto, fueron el carcelero que ya no está, el comandante Méndez, los paramédicos Burgos, América Fernández, el Director Carlos Santamaría Bauset y el entrevistado...”**
- 8.- Declaración testimonial del C. José de la Cruz Burgos Vázquez, de fecha catorce de mayo del año dos mil trece, y en relación a los hechos manifestó lo siguiente: **“...Que estuvo de guardia ese día , toda vez que ese día en particular hubo un baile popular en la ciudad de Umán, no acordándose de la fecha exacta, siendo el caso que como paramédico de la citada Dirección, es quien certifica que las personas que entran a las cárceles de la mencionada Dirección estén lo mas asno posible, es decir, anota en que condiciones vienen y si necesitan algo urgente las trasladan a diversos hospitales, motivo por el cual al entrar como a las cinco y media de la mañana de ese día la hoy occisa se encontraba en estado de ebriedad y sin lesiones, es caso que la encierran sola en una celda de la Dirección a lo que el entrevistado continuaba con su trabajo, es decir atendiendo a los demás detenidos, sacando copias, etc., por lo que habían pasado como cinco minutos de haberla encerrado cuando escuchó en los pasillos que dan a las cárceles bulla y es cuando se acerca a ver qué pasaba y ve que uno de sus compañeros de nombre José Cardos le estaba dando los primeros auxilios a la C. LCG, por lo que**

continúa el entrevistado dándole masajes de resucitación a la ciudadana antes citada, así como se le dio el RCP y viendo que no reaccionaba llegó una ambulancia trasladándola inmediatamente al Seguro Social de la ciudad de Umán, aclarando que durante el trayecto se le seguía dando los primeros auxilios, siendo el caso que al llegar la examinó el doctor en cuestión y después de diez minutos de haberla atendido en mencionado Galeno dio su dictamen, manifestando que la CC, ya había fallecido, y que el carcelero quien tenía a su cargo el vigilar a los detenidos en ese momento, quien no se acuerda de su nombre en este momento pero que después de lo sucedido, a los pocos días se pidió su baja y que actualmente ya no labora con ellos, aclarando de igual manera que los hechos sucedieron en dicha Dirección, ubicada en el kilómetro 14.5 frente a la empresa apasco, y que los que intervinieron en el presente asunto fueron el carcelero que ya no está, la paramédica América Fernández, el Director Carlos Santamaría Bauset y el entrevistado...”

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA

Del análisis efectuado por este Organismo a toda y cada una de las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, se tiene que la persona quien en vida respondiera al nombre LCG, sufrió violaciones a sus derechos humanos por parte de los Servidores Públicos dependientes del H. Ayuntamiento de Umán, Yucatán, específicamente al **Derecho a Legalidad y Seguridad Jurídica**.

Se dice que hubo violación al **Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica** de quien en vida respondiera al nombre LCG, derivada de un **Ejercicio Indebido de la Función Pública**, específicamente la **Insuficiente Protección de Personas**, por parte de los Servidores Públicos de la Policía Municipal de Umán, Yucatán, en virtud de que éstos no realizaron una vigilancia permanente en la Cárcel Pública Municipal, descuidando la custodia y cuidado de la agraviada que se encontraba detenida en ese lugar.

El **Derecho a la Legalidad** es la prerrogativa que tiene todo ser humano a que los actos de la administración pública, de la administración y procuración de justicia se realicen con apego a lo establecido por el orden jurídico, a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de sus titulares.

Asimismo, el **Derecho a la Seguridad Jurídica**, es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigencia de un sistema normativo coherente y permanente dotado de certeza y estabilidad, que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del Estado, en sus diferentes esferas de ejercicio.

Estos derechos se encuentran protegidos en:

El artículo **39 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán** que a la letra señala:

“Artículo 39.- Los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión: I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tengan relación con motivos de aquellos...”.

Y el artículo **1º del Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley** que dispone:

“Artículo 1.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.

OBSERVACIONES

De acuerdo con el estudio que este Organismo realizó al conjunto de evidencias que integran el expediente de mérito, en términos del **artículo 63 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado**, se contó con elementos que permitieron acreditar que Servidores Públicos de la Policía Municipal del H. Ayuntamiento de Umán, Yucatán, vulneraron en agravio de la persona quien en vida respondiera al nombre de **LCG**, sus derechos humanos a la **Legalidad y Seguridad Jurídica**.

Del análisis del expediente CODHEY 50/2013, se tiene que a las tres horas con cincuenta minutos del día domingo diez de febrero del año dos mil trece, fue detenida la persona quien en vida respondiera al nombre de **LCG** por elementos de la Policía Municipal de Umán, Yucatán, al estar presuntamente ocasionando disturbios en las confluencias de las calles veintiuno por dieciocho y veinte de la Colonia Centro de esa Localidad, por lo que fue trasladada e ingresada a la Cárcel Pública a las cuatro horas, según consta en la ficha de ingreso con número de folio 0946 remitida a esta Comisión de Derechos Humanos por la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad de la Localidad de Umán, Yucatán. Es el caso que según el parte informativo levantado por el Agente José Luis Cardos Canto, aproximadamente a las cuatro horas con cuarenta y ocho minutos de ese mismo día, al encontrarse en el pasillo de la cárcel pública, se percata que en la última celda marcada con el número siete, se encontraba una persona del sexo femenino pegada a la reja sin movimiento visible, por lo que al acercarse, se percata de que estaba suspendida con un sport de color negro en el segundo barroto, por lo que conjuntamente con el responsable de la cárcel

pública, el Agente Paulino Pech Chan, proceden a cortar el citado sport de color negro, verificando inmediatamente los signos vitales de la agraviada, dando aviso al paramédico Fernández Padilla América, misma quien le brindo los primeros auxilios, para luego trasladarla la ambulancia con número económico A-1 al IMSS de esa Ciudad, donde finalmente falleció.

Estas circunstancias fueron corroboradas por los mismos intervinientes en los sucesos que se estudian, la paramédico AFP y los Policías Terceros de nombres José Luis Cardos Canto y José de la Cruz Burgos Vázquez, y de igual manera son los hechos consignados en la carpeta de investigación número NSJYUCFG02027201333M9H seguido en la Agencia Vigésima Séptima Investigadora del Ministerio Público del Fuero Común.

Siendo el mismo elemento de la Policía Municipal de Umán, José Luis Cardos Canto, quien refirió que se percató que la agraviada había atentado en contra de su vida, y avisó al carcelero municipal de nombre Paulino Pech Chan (mismo quien ya no labora para el cuerpo de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Umán) y le prestaron los primeros auxilios a la hoy occisa. Al respecto, el Agente Paulino Pech Chan, señaló en su entrevista ante personal de este Organismo que **“...el día de los hechos, el de la voz se encontraba en labores, aproximadamente a las cinco de la mañana, cuando se encontraba en el área de los menores infractores, cuando por medio de otro compañero de nombre Cardoz, que había en la celda número siete, una mujer que se encontraba colgada de un trapo que al parecer era la blusa que tenía puesta, manifiesta el de la voz, que el mismo fue quien abrió los candados de la celda y a tiempo que su compañero Cardoz cortaba la cuerda de tela para que soltara el cuello de la ahora occisa, llegando en minutos siguientes personal de una ambulancia, proporcionándole a la fémina primeros auxilios y abordándola a la unidad V-1 de la propia Policía municipal y trasladándola al hospital...”**.

De lo anterior es incuestionable que el Servidor Público Paulino Pech Chan dejó de custodiar a la detenida unos minutos, cuando se encontraba en el área de menores infractores, siendo que no delegó la vigilancia del área de mayores de edad a otro elemento policiaco, dicha conducta del Servidor Público Paulino Pech Chan, es contraria a lo estipulado en la **fracción VI del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Yucatán** y por la **fracción IX del artículo 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, que a la letra dicen:

“ARTÍCULO 11.- Son obligaciones de los integrantes de las corporaciones de seguridad pública en el Estado:

...VI.- Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas, en tanto se les pone a disposición de la autoridad competente”.

“ARTÍCULO 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

...IX.- Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas”.

Lo anterior confirma que no existía una vigilancia permanente en las diversas celdas de la cárcel pública, a fin de evitar sucesos tan lamentables como los que se estudian, máxime que en ese momento, a pesar de que habían muchos detenidos, la agraviada se encontraba en la última celda, que es la de mas difícil acceso, por lo que tales circunstancias se conjugaron para que las probabilidades de salvar la vida de la agraviada se reduzcan.

Este Organismo reconoce que en el fenómeno del suicidio intervienen muchos factores, que pueden ser psicológicos, sociales, culturales y económicos, sin embargo, el derecho a la vida es algo que el Estado debe luchar por preservar, aun contra la voluntad de quien intenta privarse de ella. En el presente asunto se llega a la conclusión de que hubo violación al derecho a la **Legalidad y Seguridad Jurídica** de la agraviada **LCG(+)**, en virtud de que la Autoridad Responsable realizó un **Ejercicio Indevido de la Función Pública**, específicamente en la **Insuficiente Protección de Personas**, siendo entendida esta como **“la omisión de custodiar, vigilar, proteger y/o dar seguridad a personas, por parte de un servidor público, que afecte derechos de las mismas o de terceros”**.

En merito de todo lo anteriormente señalado, del análisis efectuado en la presente resolución a cada una de las evidencias, nos llevan a determinar que en el presente caso quedaron probatoriamente acreditados violaciones a los Derechos Humanos de quien en vida respondiera al nombre de **LCG**, por parte de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Umán, Yucatán, específicamente su **Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica**, derivada de un **Ejercicio Indevido de la Función Pública**, específicamente la **Insuficiente Protección de Personas**, de la manera en que ha quedado expuesto en el cuerpo del presente resolutivo.

Por todo lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos emite a la C. Presidente Municipal de Umán, Yucatán las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Con la finalidad de fortalecer la cultura de respeto a los Derechos Humanos y no dejar impunes las acciones ilegales, iniciar ante las instancias competentes, procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del elemento de la Policía Municipal de Umán, Yucatán, **Paulino Pech Chan**, por haber violado los **Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica**, derivada de un **Ejercicio Indevido de la Función Pública**, específicamente la **Insuficiente Protección de Personas**, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de **LCG**.

La instancia de control que tome conocimiento del procedimiento a que se viene haciendo referencia, deberá realizar las acciones necesarias para dar inicio y continuidad a la probable responsabilidad civil y/o penal a que haya lugar, en caso de que los actos producidos por el servidor público antes referido así lo amerite. Del mismo modo, en el supuesto de que el servidor público ya señalado ya no labore actualmente para el H. Ayuntamiento de Umán, Yucatán, se

proceda a agregar la presente resolución a su expediente personal para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDA: Incrementar las medidas de vigilancia, en todas las celdas destinadas a la detención administrativa de personas, procurando que en la medida de lo posible, ésta sea permanente, así como realizar las acciones pertinentes a efecto de facilitar esa vigilancia.

TERCERA: Se impartan cursos de capacitación a la Policía Municipal a su cargo, sobre los principios básicos de intervención en crisis cuando haya riesgo de suicidio, así como de actualización y ética profesional, con el fin de concientizarlos respecto de la importancia del respeto a los derechos humanos de los gobernados, así como las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante el desempeño de sus funciones.

Dése vista de la presente Resolución al H. Cabildo del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, para efectos legales correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se requiere **al C. Presidente Municipal de Umán, Yucatán, que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, sea informada a este organismo dentro del término de diez días naturales siguientes a su notificación**, igualmente solicítensele que las pruebas correspondientes a su cumplimiento, se envíen a esta Comisión de Derechos Humanos dentro de los **quince días naturales siguientes** a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma; en la inteligencia que la falta de presentación de las pruebas, se considerará como la no aceptación de esta recomendación, quedando este Organismo en libertad de hacer pública esta circunstancia. La presente Recomendación, según lo dispuesto por el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el 74 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, tiene el carácter de documento público.

Así lo resolvió y firma el **C. Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, Maestro Jorge Alfonso Victoria Maldonado** y por ende se instruye a la Oficialía de quejas, orientación y seguimiento, dar continuidad al cumplimiento de la recomendación emitida en esta resolución en términos de lo establecido en la fracción VII del artículo 45 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, facultando para que en caso de incumplimiento se acuda ante las instancias nacionales e internacionales que competan en términos del artículo 15 fracción IV de la Ley de la materia. **Notifíquese.**